**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución determina que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley*”;

**Que,** la Constitución en su artículo 266, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

**Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante, “COOTAD”, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)";*

**Que**, el artículo 323 del COOTAD establece: “*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (…)”*;

**Que,** el artículo 326 del COOTAD determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

**Que,** el artículo 416 del COOTAD señala: *“Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*

*Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”;*

**Que,** el artículo 417 del COOTAD señala que: “*Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

*a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*

*b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*

*c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refiéranlos literales a) y b);*

*d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*

*e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*

*f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*

*g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*

*h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público.*

*Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”*;

**Que**, el numeral 1, del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina, como finalidad, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: “*regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”*;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en su artículo 3531, establece que: *“Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”*;

**Que,** el Código Municipal en el literal j) del artículo 3533, establece: “*j. Convenio de administración y uso. - Es un acuerdo por el cual la Administración Municipal entregará para su uso y administración las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal a favor del beneficiario”*;

**Que,** el Código Municipal en su artículo 3535, dispone: *“Facultad. - Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas”;*

**Que,** el Código Municipal en su artículo 3537, prescribe: “*De los informes. - Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:*

*1. Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad.*

*2. Informe técnico, legal y de participación de la Administración Zonal con el detalle de inspección respectivo.*

*3. Informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.*

*4. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación.*

*Todos los informes solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable.*

*Una vez recopilados los informes, la Administración Zonal correspondiente elaborará el proyecto de Convenio de Administración y Uso a suscribirse con el beneficiario”;*

**Que,** el Código Municipal en su artículo 3538, dispone: *“Plazos del procedimiento. - La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público con la finalidad de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano.*

*Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo”;*

**Que,** Con Oficio S/N de 26 de marzo de 2021, el Ing. Hugo Calvopiña Almagro, en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Barrial José Félix Barreiro, solicita se proceda a elaborar y aprobar el Convenio de Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del predio No. 803874.

**Que*,***El predio No. 803874, ubicado en el sector Las Cuadras, parroquia Solanda, Zona Metropolitana Eloy Alfaro, es de propiedad municipal por constituir parte del Área Comunal entregada por la Coop. De Vivienda José Félix Barreiro, según escritura pública celebrada en la Notaría del Dr. Nelson Galarza el 29 de julio de 1988 e inscrita en el Registro de la Propiedad 08 de diciembre de 1988.

**Que,** La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles emite el informe técnico FAVORABLE para que se continúe con el trámite de Convenio de Administración y Uso en favor de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL “JOSÉ FÉLIX BARREIRO”;

;

**Que,** La Unidad de Territorio y Vivienda, de la administración Zonal Eloy Alfaro de conformidad a lo previsto en el artículo 3499 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite el INFORME TÉCNICO FAVORABLE, previo a la suscripción del Convenio para la Administración y Uso del predio de propiedad municipal en FORMA PARCIAL, con una superficie de 4703.91 m2 del predio N° 803874, que corresponde al 33.81 % de la totalidad del inmueble*;*

**Que,** El Abg. Brayan Gabriel Mier, Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Informe Legal No. 352-DJ-2022 de 18 de octubre de 2022, en su parte pertinente manifestó: ´´La Dirección de Asesoría Jurídica emite INFORME LEGAL FAVORABLE para que se suscriba el Convenio de Administración y Uso PARCIAL con la Liga Deportiva Barrial “José Félix Barreiro*.”*

**Que,** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-2022-2660-O de 18 de octubre de 2022, la Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás, Administradora Zonal Eloy Alfaro, manifestó: ´´Con base en la normativa establecida para el efecto, y de conformidad con los informes técnicos emitidos; así como, la verificación sobre la competencia para la suscripción del convenio, titularidad sobre el predio municipal, existencia legal de la organización solicitante y representación legal de la misma, esta Administración Zonal, emite el CRITERIO FAVORABLE, para continuar con el proceso de suscripción del Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito".

**Que,** La Mgs. Andrea Alvarado, Directora de Gestión Participativa del Desarrollo de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGP-2022-0421-M de 18 de octubre de 2022, adjuntó el Informe Social Nro Nro.DGPD-036-3022, el cual en su parte pertinente, manifestó: " (...) Con la aceptación de la Liga, las personas participantes expresaron su aceptación con el pedido de Convenio de Administración y Uso para la Liga Deportiva Barrial “José Félix Barreiro”, con el fin de que se utilice este espacio para actividades deportivas, las cuales se desarrollarán de una manera ordenada en el espacio comunitario, en beneficio de los moradores de todo el barrio. Por lo expuesto, se emite Informe social favorable para continuar con el proceso de Convenio de Administración y Uso a favor de la Liga Deportiva Barrial “José Félix Barreiro”.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Administración y Uso de instalaciones y escenarios deportivos, entre la Liga Deportiva Barrial “José Félix Barreiro” y la Administración Zonal Eloy Alfaro, en FORMA PARCIAL, con una superficie de 4703.91 m2 del predio N° 803874, que corresponde al 33.81 % de la totalidad del inmueble, ubicado en la parroquia Solanda, Zona Metropolitana Eloy Alfaro, de conformidad con los datos técnicos que constan en el Informe Técnico remitido por la Dirección Metropolitana de Catastro.

**Artículo 2.-** Los informes presentados para la aprobación de esta Resolución son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mismos; salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o error. En caso de comprobarse ocultación o falsedad en los levantamientos planímetros, datos o documentos, será de exclusiva responsabilidad de quienes los emitieron.

**Disposición General. -** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal Eloy Alfaro y, a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el xxxxxxxxx, parroquia xxxxxx, sede de la sesión del Concejo Metropolitano, a los xxxxxx días del mes de xxxxxxxx de dos mil veintitrés

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, xx de marzo de 2023.

**EJECÚTESE:**

**Sr. Pabel Muñoz**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No. 272 del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxxx de 2023; y, suscrita por el Sr. Pabel Muñoz, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxxxx de 2023.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, el xx de marzo de 2023.

**Dra. Libia Rivas**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**